

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologadas las siguientes:

| Elemento                   | Marca/Modelo     | Número de homologación |
|----------------------------|------------------|------------------------|
| Balsa insuflable 6 plazas  | «Zodiac», MP- 6. | 578                    |
| Balsa insuflable 8 plazas  | «Zodiac», MP- 8. | 579                    |
| Balsa insuflable 10 plazas | «Zodiac», MP-10. | 580                    |
| Balsa insuflable 12 plazas | «Zodiac», MP-12. | 581                    |
| Balsa insuflable 15 plazas | «Zodiac», MP-15. | 582                    |
| Balsa insuflable 16 plazas | «Zodiac», MP-16. | 583                    |
| Balsa insuflable 20 plazas | «Zodiac», MP-20. | 584                    |
| Balsa insuflable 25 plazas | «Zodiac», MP-25. | 585                    |

La presente homologación tiene un periodo de validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 14 de abril de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

**11087** RESOLUCION de 14 de abril de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de cohetes lanzabengalas con paracaídas para su empleo en buques y embarcaciones.

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de la Empresa «Pirotécnica Lecea, Sociedad Anónima», con domicilio en Vitoria, Vicente Goicoechea, número 6, 1.ª (Alava), solicitando la homologación de cohetes lanzabengalas con paracaídas para su empleo en buques y embarcaciones. Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos conforme consta en el acta de la Comisión constituida al efecto en la Comandancia Militar de Marina de Bilbao,

Esta Dirección General ha considerado que los cohetes lanzabengalas con paracaídas cumplen con lo requerido en la regla 35, puntos 1 y 2 del capítulo III del Convenio Solas 73/1978 y Enmiendas de 1983 y la Resolución A.521(13) de la OMI, Recomendaciones sobre las pruebas de los dispositivos de salvamento, parte 1, sección 4; por lo que se resuelve homologar los siguientes elementos:

| Elemento                             | Marca y modelo | Número de homologación |
|--------------------------------------|----------------|------------------------|
| Cohete lanzabengalas con paracaídas. | Lecea, L-35-A  | P-031                  |
| Cohete lanzabengalas con paracaídas. | Lecea, L-35-B  | P-032                  |
| Cohete lanzabengalas con paracaídas. | Lecea, L-35-C  | P-033                  |

Esta homologación tiene una validez de tres años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 14 de abril de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11088** ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 480/1986, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Rodríguez Sánchez.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 480/1986, promovido por don Fernando Rodríguez Sánchez, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez Sánchez, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**11089** ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 716/1986, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Moreno Olalla.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 716/1986, promovido por don Fernando Moreno Olalla, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Moreno Olalla, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**11090** ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 493/1986, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Gregorio García Rabanal.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 493/1986, promovido por don Andrés Gregorio García Rabanal sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Gregorio García Rabanal contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el